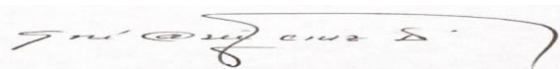


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 77		
				FIJACION: 14 DE OCTUBRE DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2021- 0000027-00 SUCESION INTESTADA	CILIA ARGENIS CARVAJAL FERNANDEZ Y OTROS	GERMAN ISAIAS VELASCO PENAGOS	INTERLOCUTORIO No. 78	13 DE OCTUBRE DE 2021	PRINCIPAL

FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 13 de octubre de 2021, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 14 de octubre 2021, fijo el presente **ESTADO**, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,

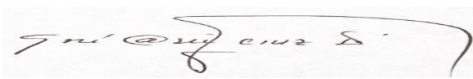
El Secretario,



JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA

El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.

El Secretario,



JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
correo: j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Silvia – trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 78

Demanda: Sucesión intestada

Causante: Germán Isaías Velasco Penagos

Demandantes: Cilia Argenis Carvajal Fernández, Claudia Andrea Velasco Carvajal y Germán Enrique Velasco Carvajal

Radicación: 198434089002-2021-000-27-00

Decide el despacho la solicitud elevada por el abogado Carlos Olmedo Quijano Morant, apoderado judicial de los demandantes dentro de la sucesión Intestada del causante Germán Isaías Velasco Penagos, por cuyo medio pretende ampliación del término para allegar el dictamen pericial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 20 de septiembre de 2021, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante Germán Isaías Velasco Penagos, y atendiendo lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se dispuso que la parte actora a través de perito idóneo aportara el dictamen pericial sobre el diagnóstico económico de los bienes en producción, otorgándole el término de 10 días para el efecto. Con el fin de obtener colaboración en la práctica de la prueba de quienes tienen bajo su administración dichos bienes, el Despacho ofició en su oportunidad.

En petición del 08 de octubre de 2021, el mandatario judicial de la parte actora solicita se prorrogue por 30 días más el término concedido por el Despacho para presentar el dictamen pericial, funda su petición en la dificultad de hallar en el municipio de Silvia perito idóneo.

Dispone el artículo 227 del Código General del Proceso:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Ante tal justificación, y teniendo en cuenta que no se advierten maniobras dilatorias de la parte actora, el Despacho encuentra procedente la petición, por lo que se accederá a la solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia Cauca,

RESUELVE:

PRORROGAR por treinta (30) días más el término concedido inicialmente en auto del 20 de septiembre del presente año al apoderado de la parte demandante para que allegue el informe pericial correspondiente; término que se contabilizará a partir del día siguiente al de notificación que por estados electrónicos se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPÁSE

La Juez,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS